

Ciudad de México a 24 de febrero de 2023.

# PRONUNCIAMIENTO

## DGDDH/007/2023

**Posicionamiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y la expedición de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, aprobado por el Senado de la República.**

### I. Introducción

En sesión de Pleno fue aprobada por el Senado de la República la propuesta de modificaciones legislativas en materia electoral que propuso el Ejecutivo federal en noviembre de 2022. Desde que fueron anunciadas, las reformas han sido objeto de un debate en las cúpulas políticas y entre el sector de opinadores, pero lamentablemente ha dejado fuera del mismo a la gran mayoría ciudadana que, de distintas maneras se ha expresado en favor de una refundación del organismo electoral; de reducir su aparato burocrático y su presupuesto, sobre todo el destinado a sueldos excesivos y prestaciones, así como de mejorar el desempeño de sus funcionarios sin afectar sus funciones y sin violentar a la vez la Ley Federal de Austeridad Republicana.<sup>1</sup>

En ese contexto, el objetivo del presente escrito no busca colocar a esta Comisión Nacional en una determinada posición política. Más bien, ante el deber que le impone a esta Institución la observancia de su misión constitucional, se estima oportuno hacer unas

---

<sup>1</sup> <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/11/01/politica/el-51-de-ciudadanos-a-favor-de-reforma-electoral-encuesta-del-ine/> y <https://parametria.com.mx/la-reforma-electoral-y-la-opinion-publica/>

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

reflexiones en torno a las modificaciones electorales, desde un enfoque de derecho humanos, y en un sentido estrictamente técnico y objetivo.

Así, los alcances de esta reflexión se circunscriben a los de una opinión que se formula en términos generales de la reforma legal en materia electoral. Para ello, en algunos casos, se aludirá a algunos pronunciamientos del Máximo Tribunal del país, así como a criterios internacionales, que orientan las manifestaciones que a continuación se refieren.

**A. Síntesis del Proyecto de Decreto**

El proyecto de reestructuración del Sistema Electoral de nuestro país, propuesto por el Ejecutivo Federal, se compone por dos paquetes: el primero, en materia de propaganda gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el pasado 27 de diciembre de 2022; y el segundo, respecto de normas electorales previstas en leyes secundarias, el cual acaba de ser aprobado por la Cámara de Senadores.

Respecto de las reformas en materia de propaganda gubernamental, sustancialmente establecen:

- El alcance del concepto de propaganda gubernamental.
- Supuestos en los que los Entes Públicos podrán difundir información por medio de campañas de comunicación social.
- Los criterios que se aplicarán al gasto público relacionado con propaganda gubernamental.
- Supuestos de prohibición para difundir en campañas de comunicación social.
- Reglas que se deberán observar tanto en la estrategia como en los programas anuales de comunicación social por parte de los Entes públicos.

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

- Se configura como causa de responsabilidad administrativa no grave de los servidores públicos el realizar propaganda gubernamental con recursos públicos que incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Mientras que, en relación con el segundo *paquete*, el proyecto de Decreto plantea diversos cambios al sistema electoral vigente a través de la modificación de leyes secundarias, específicamente, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; además de proponer la expedición de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dada la amplitud de la reforma, se estima pertinente resumir los puntos torales de la propuesta de modificación a diversas leyes secundarias, para establecer lo siguiente:

- Introducción de un lenguaje incluyente, fomentando que los ordenamientos jurídicos dejen de utilizar expresiones masculinas y ahora empleen vocablos impersonales o neutros.
- Eliminación de toda referencia al salario mínimo como unidad de medida.
- Obligación de llevar a cabo acciones afirmativas encaminadas a garantizar el principio de igualdad sustantiva, específicamente en favor de personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, así como de quienes formen parte de la comunidad LGBTIQ+, jóvenes y residentes en el extranjero.
- Introduce la regla de que en ningún caso la remuneración de las y los servidores públicos que presten sus servicios en el INE y en el TEPJF podrá ser mayor a la del Presidente de la República, prevista en la fracción II del artículo 127 de la Constitución General, y que las labores que realicen no pueden considerarse como especializado o técnico.

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

- Sustituye las Juntas Ejecutivas Distritales por Oficinas Auxiliares, máximo una por distrito electoral uninominal, por lo que se distribuyen sus atribuciones conforme a la nueva integración en cada oficina.
- Elimina la rama administrativa del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo cual se establece que aquella ya no se rige por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- Suprime lo relativo a la franquicia telegráfica de los partidos políticos.
- Unifica el programa de resultados electorales preliminares con el cómputo de la elección.
- Suprime la Junta General Ejecutiva del INE, para ser sustituida por una Comisión de Administración integrada por cinco consejeros electorales, precisando cuáles serán sus atribuciones y competencias.
- Contempla la fusión de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y la Dirección Jurídica, y en materia administrativa, la fusión de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y la Dirección Ejecutiva de Administración; por lo que hay una nueva distribución de competencias y atribuciones.
- Se modifica la fecha de inicio del proceso electoral federal a la tercera semana de noviembre del año previo de la elección y, con ello, los plazos para realizar diversos actos en las etapas de preparación y organización de las elecciones.
- Plantea que exista sólo un vocal operativo responsable de la actualización y depuración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, y que los módulos/casillas se instalen preferentemente en inmuebles de dominio público.
- Modifica las reglas relativas a los procedimientos de las jornadas electorales, específicamente respecto de la integración de mesas directivas de casillas, la forma y tiempo en que se recopilarán los datos el día de la jornada electoral, se reajustan los plazos para el registro de candidaturas, así como para el

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

nombramiento de quienes fungirán como representantes de los partidos políticos en las jornadas electorales, entre otras.

- Establece que las transferencias de recursos entre los Comités Ejecutivos Estatales y el Comité Ejecutivo Nacional de cada Partido Político son jurídicamente permisibles, siempre y cuando formen parte del patrimonio del Partido Político y estén destinados a un fin lícito.
- Permite que los partidos políticos utilicen los remanentes de sus recursos públicos y privados para los fines que constitucionalmente les fueron otorgados en subsecuentes ejercicios fiscales, así como también que puedan utilizarlos para la elección federal o local siguiente.
- Precisa que las autoridades electorales estarán impedidas para ordenar a los partidos políticos la modificación de sus documentos básicos.
- Menciona que el financiamiento público federal de los partidos políticos nacionales no podrá ser disminuido ni limitado por los recursos locales que reciban de las entidades federativas.
- Se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuyo objetivo es establecer las reglas que se deberán observar en los juicios y recursos en la materia.

En síntesis, la reforma a diversas leyes en materia electoral propone cambios relevantes vinculados con la estructura del Instituto Nacional Electoral con el objeto de adecuarlo a los nuevos tiempos, así como en las reglas que regularán su organización, funcionamiento y control; además de introducir, en términos generales, nuevas reglas relativas a los procesos electorales en nuestro país. Por otro lado, pero no menos importante, se plantean modificaciones respecto del financiamiento de partidos políticos y su auto organización, y se prevén algunos cambios en la estructura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en los medios de impugnación en la materia.

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

**B. Relación entre procesos electorales y derechos humanos**

Apuntados los cambios legislativos en materia electoral, corresponde preguntarnos si las medidas recién aprobadas tienen o pueden tener una relación o impacto con los derechos humanos que, por disposición constitucional, este Organismo Nacional está obligado a salvaguardar.

Para iniciar, se estima fundamental abordar lo trascendental que resulta que en el Estado mexicano se garantice la democracia como una condición indispensable para la satisfacción de los derechos humanos reconocidos en el parámetro de regularidad constitucional.

En ese tenor, la propia Norma Fundamental en su artículo 3º, párrafo décimo primero, fracción II, inciso a), define a la democracia *“no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”*.

De la mencionada prescripción constitucional se desprende que el Constituyente considera a la democracia como una forma de vida, y no como un mero sistema jurídico o régimen político, sino aquel que se habla de aquel que permite el desarrollo, constancia y progreso de todo el pueblo mexicano.

Además, la Norma Suprema en su artículo 40 establece que *“es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”*.

De los mencionados preceptos constitucionales se desprende que el Constituyente Federal efectivamente cataloga a la democracia como un pilar esencial del Estado constitucional mexicano, el cual **es indispensable para la satisfacción de los derechos humanos**.

Incluso, el Máximo Tribunal Constitucional ha sustentado que la **democracia constitucional mexicana ya no solo es entendida en términos de su racionalidad formal, sino también en**

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

**términos de contenido sustancial.** De tal manera que el bloque de derechos humanos reconocidos por el propio ordenamiento se convierte en el parámetro de actuación de todas las autoridades del Estado, con independencia de la naturaleza de sus atribuciones<sup>2</sup>.

Con base a las consideraciones expuestas, se desprende que **la democracia conlleva la protección y respeto de los derechos fundamentales, civiles y políticos, lo cual implica que no es posible entender a la democracia de forma aislada o alejada de la realización efectiva de los derechos humanos.**

Dicha premisa también es desarrollada en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, *verbi gratia*, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su preámbulo señala:

*“Los Estados Americanos signatarios de la presente Convención, Reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, **dentro del cuadro de las instituciones democráticas**, un régimen de libertad personal y de justicia social, **fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre**; (...)”*

Además del preámbulo citado, de la integridad del cuerpo normativo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se desprende que efectivamente relaciona la satisfacción de los derechos humanos dentro de un Estado democrático.

Acorde con lo anterior, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que *en una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una tríada, en la que cada componente se define, completa y adquiere sentido en función de los otros*<sup>3</sup>.

Asimismo, el mencionado Tribunal Supranacional ha sustentado que *“la democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte”, y constituye “un ‘principio’ reafirmado por los Estados americanos en la Carta de la OEA,*

<sup>2</sup> Sentencia del amparo en revisión 27/2021, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2021, bajo la ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, párr. 203.

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Yatama Vs Nicaragua, sentencia, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 23 de junio de 2005, párr. 191.



**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

*instrumento fundamental del Sistema Interamericano*"<sup>4</sup>. Por ende, es claro que el Estado Democrático se funda en el respeto de la dignidad y de los derechos inherentes a la persona humana.

Sin embargo, es dable referir la particular importancia que los derechos políticos tienen para la garantía de los Estados Democráticos, pues estos hacen posible la participación en la vida pública de los ciudadanos. Por tal motivo, los derechos políticos de las personas deben de ser garantizados por el Estado en condiciones de igualdad y deben generar las condiciones y mecanismos óptimos para que puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

Máxime si se destaca que **los derechos políticos son derechos humanos** de importancia fundamental que, junto con otros derechos, como la libertad de expresión, la libertad de reunión y la libertad de asociación, hacen posible el juego democrático<sup>5</sup>.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que los derechos políticos que establece el artículo 35 constitucional **son esenciales para la vigencia del régimen democrático**; y ha destacado que estos derechos revisten una importancia fundamental para la existencia de la democracia, además de que constituyen una garantía para el ejercicio de otros derechos humanos.

En consecuencia, es indiscutible que la existencia de las democracias hace posible la garantía del disfrute máximo de los derechos humanos e igualmente, los derechos humanos ejercidos conforme a los alcances y limitaciones consagrados en los sistemas normativos permiten un adecuado desenvolvimiento del régimen democrático. Por ese motivo, se arriba a la conclusión que en los procesos electorales que tengan lugar es imperante la salvaguarda de aludidas prerrogativas fundamentales y de igual forma, que las condiciones jurídico e institucionales que rigen el juego democrático se rijan conforme a los lineamientos mínimos que caracterizan a esa forma de gobierno.

### **C. Breves consideraciones sobre algunos cambios legislativos en materia electoral**

---

<sup>4</sup> Ibidem, párr. 192.

<sup>5</sup> Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Castañeda Gutman Vs. México. sentencia, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 6 de agosto de 2008, párr. 140.



**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Como se expuso, las reformas plantean un cambio trascendental de las reglas relacionadas con el proceso electoral y, fundamentalmente, obligan a una reingeniería en el organismo administrativo encargado de organizar las elecciones en México.

Mucho se ha afirmado y opinado respecto de la idoneidad de las reformas en materia electoral recién aprobadas, incluso se ha comentado sobre su posible inconstitucionalidad, mediante un debate centrado en el presupuesto y en los riesgos que conllevaría su reordenamiento.

Desde la óptica de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la existencia de un organismo que funja como árbitro electoral imparcial, austero, transparente, eficaz y honesto, es base de una auténtica democracia, misma que es imperiosa para el pleno ejercicio de todos los derechos humanos.

Sin embargo, en México la existencia de ese tipo de organismos ha sido una deuda histórica, toda vez que el nivel de insatisfacción respecto a su actuación también es histórica, por lo que consideramos que es esta una oportunidad para que el Pueblo de México recupere la confianza en las instituciones que hacen posible la democracia, máxime que en atención a las demandas sociales se cuenta hoy con una legislación que busca transformar al Instituto encargado de organizar y vigilar las elecciones.

Lo que a continuación se apunta busca abonar en el debate sobre un tema tan importante para la ciudadanía y, con ello, coadyuvar en la construcción de un México democrático, en el cual la voluntad del pueblo sea efectivamente escuchada y respetada.

**- Autonomía del Instituto**

Uno de los señalamientos más recurrentes en torno a la reforma es que trastoca la autonomía del Instituto Nacional Electoral (INE). Sin embargo, esto carece de sustento por lo que a continuación se indica:

## **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

1. No hay ninguna disposición constitucional expresa que determine cómo deben estructurarse y organizarse los institutos electorales. Es cierto que la Constitución es muy clara en cuanto a que son autónomos, las atribuciones conferidas y, en general, la naturaleza de sus actos, pero no mandata estrictamente cuáles serán los órganos con los que deben contar.

Ello significa que el Congreso de la Unión tiene libertad de configuración Legislativa para decidir cómo se va a organizar al INE, es decir, las reglas para la organización y funcionamiento de sus órganos.

2. Además, no se advierte que con la reforma se hayan disminuido, reducido ni privado de las funciones que constitucionalmente le competen, es decir, no se reduce su ámbito de atribuciones. Por el contrario, quedan a su cargo las mismas funciones, solo que varía el reparto de responsabilidades y funciones por la modificación a diversos órganos del INE.
3. Tampoco se le imponen reglas concretas o específicas sobre la forma en que habrá de operar o funcionar. Se insiste en que solo se propone una reestructura de sus órganos.
4. No se incluye ninguna norma que le impida realizar su labor.
5. Tampoco se incluyeron preceptos que puedan interpretarse en el sentido de que le obliguen a tomar sus decisiones en determinada dirección. Esto significa que su autonomía queda intacta.
6. La reestructura orgánica de este tipo de organismos no influye o impacta en su autonomía e independencia, pues el INE seguirá tomando sus determinaciones según su ámbito de competencia, sin la injerencia de ningún otro poder u organismo; lo que por lo demás, es responsabilidad de sus integrantes garantizar.
7. Además, la SCJN ha sostenido que las cuestiones relativas a la distribución de funciones y asignación de cargas laborales entre las áreas y órganos,

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

mediante las que funcionan los organismos públicos electorales, es un aspecto en el que existe amplia libertad de configuración legislativa.

8. Asimismo, los posibles efectos que la reforma pudiese tener sobre la “eficiencia” del Instituto no constituyen propiamente violaciones en abstracto de la Constitución. En el caso específico que nos ocupa, se reitera que la Ley Suprema no señala expresamente cómo se organizará el Instituto ni las atribuciones que corresponden a cada órgano. Sin embargo, el supuesto de que, con la reforma, *de facto*, pueda ocasionar un menoscabo en el adecuado desempeño de la función electoral, es una cuestión que puede o no actualizarse, debido a que es un hecho incierto y realización futura.

Así, el que exista un posible atentado a las funciones electorales con la disminución de la estructura del INE constituye una cuestión meramente fáctica y no abstracta.

9. En conclusión, el proyecto de Decreto no plantea cambios irracionales atentatorios de la Constitución o de los derechos políticos de la ciudadanía. No se advierte alguna situación derivada del contenido de las normas aprobadas que obligue a presumir que se comprometerá el debido ejercicio de las funciones electorales, pues la afirmación de que así será se basa en especulaciones y no en contrastes directos, objetivos y abstractos con la Constitución Federal.

- **La reforma busca eliminar los excesos en que ha incurrido el INE y sus antecesores**

Los organismos electorales históricamente sólo han servido para mantener vicios que por años han manchado nuestros procesos electorales. Incluido el actual, y basta recordar algunas de sus posiciones que han puesto en duda su neutralidad. Por ello, es importante recordar que esos institutos también ejecutan gasto público, por lo que, conforme a la Norma Fundamental, están obligados a observar el principio de austeridad.

En este punto, es trascendental no pasar por alto que el gasto público, conforme al artículo 134 de la Constitución General, implica que los recursos económicos de que dispongan la

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben **administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez** para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Además, de una interpretación del mencionado artículo con el diverso 126 constitucional, se desprende que **protegen los principios de eficiencia, eficacia, de economía, transparencia y honradez del gasto público**, en tanto impide la realización de pagos arbitrarios, al prohibir a las instituciones hacer gastos que no estén programados en el Presupuesto de Egresos o previstos en ley posterior. Lo anterior, en conexión con un sistema de responsabilidades de los servidores públicos consagrado en los artículos 109 a 113 de la norma fundamental.

En ese sentido, es indiscutible que el principio de **austeridad** tiene relación estrecha con los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a que se refiere el artículo 134 de la Constitución General.

Bajo dichas consideraciones, es indubitable que las autoridades en el ámbito electoral, a nivel federal y local, deben guiarse por diversos principios, entre ellos el de austeridad, lo que implica que, en el desempeño de sus funciones relacionadas con el ejercicio del gasto público deben maximizarse los recursos a luz de los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Sentadas esas bases, el INE inobserva esos principios de rango constitucional, al ser una institución que se ha caracterizado por los abusos en el uso de gasto público, constituyéndose como uno de los organismos de esa naturaleza más costosos del mundo, y a pesar de ello su desempeño ha obstaculizado la garantía del derecho a la democracia, sobre todo la participativa (negativa a hacer la consulta popular sobre el juicio a ex funcionarios, y su tentativa de aplazar la revocación del mandato) así como que las elecciones sean libres, confiables, democráticas y auténticas (cancelación de algunas candidaturas, entre otras).

Con la reforma, se busca disminuir la excesiva burocratización del INE, ya que se tiene conocimiento de que ostenta una estructura que permite duplicidad de funciones, inclusive cuenta con áreas que durante un periodo prologando están inactivas, pero siguen representando un costo para las arcas del Estado, en detrimento de la sociedad.

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Aunado a lo anterior, se observa que se realizan gastos que no tiene que ver con el adecuado desempeño de sus actividades estrictamente electorales, puesto que gastan excesivamente en productos, servicios y complacencias personales de los funcionarios que en nada abonan a la función electoral.

Teniendo en claro que los gastos que efectúa el INE so pretexto de su función y autonomía no son indispensables para el cumplimiento de su función, o al menos no están relacionados con ella, es urgente crear el cambio que verdaderamente garantice procesos electorales auténticos en México, en observancia del principio de austeridad; lo que podría conseguirse con la aprobación del Proyecto de Decreto.

Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta que el artículo 1° de la Constitución Federal consagra el principio de progresividad y no regresividad, por lo cual, los cambios en las instituciones encargadas de garantizar el juego democrático deben progresar de forma gradual, para que así se maximice la tutela de los derechos humanos, como lo son los derechos políticos, y nunca reducir injustificadamente esa protección. Lo que en modo alguno es tema que tenga que ver con los presupuestos públicos, en el entendido de que hablamos de reducción de aparatos y prácticas burocráticas, y salarios excesivos, algunos por encima de lo que delimita la Ley de Austeridad Republicana. Es decir, que incluso, en sentido estricto, revelan una contradicción de su propia naturaleza.

En conclusión, las modificaciones legislativas que nos ocupan, en lo que atañe a la reestructura organizacional, operativa y de atribuciones de los órganos del INE, que incluye los llamados OPLES, no redundan necesariamente en una merma en su autonomía ni tampoco en su operación funcional, puesto que sería absurdo suponer que progresividad debe entenderse como presupuestos crecientes, como se ha pretendido hacer creer por los funcionarios actuales del Instituto y por algunos opinadores. Obligan, ciertamente, a un ejercicio responsable de los recursos que conlleva eficientar los procesos de trabajo y administración, a la eliminación de una serie de prácticas que no por establecidas son indispensables, y sobre todo a entender que el servicio público no es servicio de privilegios sino de una responsabilidad mayor, sobre todo y ante todo en el ejercicio de los recursos públicos. Ejemplo de ello, quizá el único entre órganos autónomos en la actualidad, de

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

manejo responsable del presupuesto y mejora en su desempeño, es esta Comisión Nacional, que este año ejerce un presupuesto 20% menor que el que tenía en 2020, uno equivalente al que tenía en 2017, y sin embargo vive el período más productivo, en términos del ejercicio de sus funciones, de toda su historia.

Para lograr eso, nos sometimos a un proceso de reordenación que, en primer término, privilegió los derechos humanos del personal. Se hizo un diagnóstico basado en el desempeño y los resultados de las áreas, en el cumplimiento de las funciones y en la valoración de todas las posibles duplicidades o funciones que no fueran sustantivas. Además, se revisaron los perfiles para asegurar que fueran los idóneos al puesto ocupado, se eliminó el outsourcing y el nepotismo. Y, quizá lo más importante, se creó un fondo para indemnizar a los trabajadores que con motivo de la reestructura fueron dados de baja, a pesar de tratarse todos, de personal de confianza.

## **II. Consideraciones finales**

Los planteamientos expuestos en la presente opinión, únicamente han pretendido abundar en el análisis acerca de si las reformas o adiciones a diversas leyes en materia electoral ponen en riesgo la función constitucional del órgano encargado de hacer las elecciones, y a las elecciones mismas, desde la perspectiva y visión de los derechos humanos.

A la luz de lo analizado, se considera que no hay tal riesgo, si bien el reto del escenario que conlleva una reforma de la magnitud de la que se pretende, es mayor. En todo caso, considerando que el posible cambio en el sistema normativo electoral es un tema de interés general, por esa razón, debe separarse su análisis de cualquier prejuicio interesado, y trascender del ámbito exclusivo de los partidos políticos, hacia toda la ciudadanía en general, la actora principal.

Vale la pena traer a colación los argumentos con los que la gestión pasada de la CNDH justificaba su rebeldía a acatar las disposiciones de las normativas de austeridad, e incluso, como fue el caso del INE, interpuso una acción de inconstitucionalidad en 2018 contra la Ley

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y en 2019 un amparo en contra de la aplicación de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

La acción de inconstitucionalidad invocó como argumento que se violaban derechos, principios y garantías como la igualdad, no discriminación y remuneración proporcional a las responsabilidades. Y el amparo acabó preservando los salarios por encima del Presidente de la República de una élite de burócratas hasta por tres años más, pero en nada abonó a garantizar el mejor ejercicio de las funciones de la Comisión, toda vez que la actual gestión demostró, como se ha dicho, que no necesitaban sobre sueldo sus altos mandos, ni prestaciones ni bonos, ni un sinfín de excesivos gastos, para ofrecer los resultados que de ella esperaba el pueblo.

Como se ha documentado públicamente, sólo de 2014 y hasta diciembre de 2019, la CNDH contrató con recursos públicos un seguro de gastos médicos mayores exclusivamente para sus altos funcionarios, en los que incluyó a su entonces presidente. La administración pasada del organismo dejó constancia de un gasto de 11 millones 617 mil 245 pesos bajo este concepto, aunque la cifra real no se conoce gracias a que en ese entonces se reservó una parte de la información y se omitió subir la otra a la Plataforma Nacional de Transparencia. Con las medidas de austeridad impulsadas por el nuevo gobierno federal, en 2019 ya no se incluyó en este beneficio al presidente del organismo, a su secretario particular ni a los coordinadores de área; pero no se canceló por completo el seguro sino que, en 2019, lo mantuvieron para mandos medios con el objetivo de que los mandos superiores pudieran interponer un amparo que les permitiera que se les pagara una póliza por el seguro que gozaron durante los años previos.<sup>6</sup>

En la actualidad nada de eso se tiene, y sin embargo, la CNDH no se paralizó ni dejó de hacer su función sustantiva, no se limitó ni se puso en riesgo la defensa de los derechos humanos en el país sino antes bien, se fortaleció y mejoró sus resultados, emitiendo en 2022 el mayor número de recomendaciones, de acciones de inconstitucionalidad y de conclusión de

---

<sup>6</sup> <https://contralinea.com.mx/interno/semana/cndh-mas-de-11-millones-en-seguro-de-gastos-medicos-mayores-de-altos-mandos/>



**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

expedientes de queja, entre otras cosas. Destacando el hecho de que la Comisión es el único órgano autónomo que no elevó su presupuesto para 2023.

Con estas reflexiones, la CNDH busca abonar al debate público, desde su ámbito de atribuciones y siempre bajo una perspectiva de derechos humanos, y contribuir al perfeccionamiento del orden normativo y, con ello, a la consolidación de las mejores prácticas en el desempeño público, y en este caso en particular, en el ejercicio del derecho a la democracia, que tan esencial es para la salvaguarda de los derechos humanos.